INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

3352/2022

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE TALA, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

14 de junio del 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

24 de agosto del 2022

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	RESOLUCIÓN
"LA CORRUPTA GENTE DE LA UNIDAD DE TRANSARENCIA DE TALA NO ME HA ENTREGADO NADA, EXIJO ME RINDA CUENTAS JOSE NABI MEDINA ARECHIGA A LA VOZ DE YA" (Sic)	Emitió respuesta de manera extemporánea.	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Se **apercibe.** Archívese.

SENTIDO DEL VOTO

	Salvador Romero	Pedro Rosas
	Sentido del voto	Sentido del voto
	A favor.	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **3352/2022.**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE TALA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE**:** **SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de agosto del 2022 dos mil veintidós. ----------

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **3352/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TALA, JALISCO,** para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 26 veintiséis de mayo del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140289122000223.**

2. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 14 catorce de junio del año que transcurre, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con número RRDA0303022.

3. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la **Secretaria Ejecutiva** con fecha 15 quince de junio del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **3352/2022**. En ese tenor, **se turnó** a la entonces **Comisionada Natalia Mendoza Servín**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Returno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la **Secretaria Ejecutiva** con fecha 22 veintidós de junio del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el memorándum CNMS/119/2022, signado por la entonces comisionada, mediante el cual remitió las constancias que integran el recurso de

revisión **3352/2022**. En ese tenor, **se returnó** al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, **audiencia de conciliación, se requiere informe.** El día 24 veinticuatro de junio del año en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/3173/2022, el día 28 veintiocho de junio del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 05 cinco de julio del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio INFORME 3448/2022, signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho corresponda en relación al informe rendido por el Sujeto Obligado.

7. Feneció plazo para rendir informe. Mediante auto de fecha 01 primero de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al sujeto obligado para que remitiera su informe de contestación, éste fue omiso al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado**: AYUNTAMIENTO DE TALA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	26/mayo/2022
Término para notificar respuesta:	07/junio/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	08/junio/2022
Concluye término para interposición:	28/junio/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	14/junio/2022
Días Inhábiles.	Sábados, domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones **I, y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

> *"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*
>
> *1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*
>
> *V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ..."*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

> *"1.- SOLICITO LA INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR (AMLO), PARA QUE TODAS LAS AUTORIDADES A LAS QUE LLEGUE ESTA SOLICITUD DE ACUERDO A LOS NUMEROS 6 Y 8 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL MEXICANA ME ENTREGUEN DOCUMENTOS E INFORMACIÓN SIGUIENTE:*
> *VINCULOS QUE TIENE CON LA MAFIA EL REGIDOR DE TALA, JALISCO, JOSE NABI*

MEDINA ARECHIGA, Y PORQUE NO RINDIÓ CUENTAS SOBRE SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DESDE 2018 HASTA LA FECHA, YA QUE EN TALA OCUPO EL CARGO DE DIRECTOR DESDE 2018 A 2021 Y AHORA DE REGIDOR DE 2021 A 2024, Y SIENDO QUE SU TRABAJO ESTA EN TALA, JALISCO, GANO DINERO DE CDMX, O SEA, ADEMÁS DE SUS 40000 MENSUALES, GANÓ OTROS 18000 MENSUALES, CASI EN EL MISMO TIEMPO QUE EL SSC EN 2020 FUE VICTIMA DEL PELIGROSO ATENTADO DONDE CASI MUERE, POR ELLO SE ANEXAN PRUEBAS DOCUMENTALES DEL SUJETO ASÍ COMO LA RESPUESTA DE LA CONTRALORIA DE JALISCO DONDE CONSTA QUE NUNCA PRESENTO SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, LO QUE CONSTA DE UN INMINENTE ACTO DE CORRUPCIÓN.

2.- SOLICITO QUE EL EJERCITO, GUARDIA NACIONAL, LA MARINA, LA FUERZA AEREA, LAS ADUANAS DE SAT, SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL, SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS 31 ESTADOS Y DE CDMX, ASÍ COMO SEGURIDAD PÚBLICA DE TODOS LOS MUNICIPIOS DE LA NACIÓN, ENTREGUEN INFORME DE SUS DETENCIONES, Y VINCULOS QUE TENGA CON LOS GRUPOS CRIMINALES Y DE LAS INVESTIGACIONES QUE ESTEN INICIANDO PARA CAPTURARLO POR ACTOS DE CORRUPCIÓN Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN DE LOS LUGARES DONDE HA ESTADO, YA QUE NUNCA SE PRESENTA A TRABAJAR, SINO QUE SIEMPRE VIAJA Y NO SE SABE NI CON QUÉ DINERO.

3.- SOLICITO INFORME DOCUMENTADO DE LOS VINCULOS DE ESTE HOMBRE CON LOS COMISIONADOS DEL ITEI ESPECIALMENTE NATALIA MENDOZA SERVIN, Y COMISIONADOS INAI, ASÍ COMO CON LOS JUECES ESTATALES Y FEDERALES Y LAS FISCALIAS, ASÍ COMO LA SECRETARIA EJECUTIVA ANTICORRUPCION DE JALISCO ESPECIALMENTE MIGUEL NAVARRO FLORES, LA SECRETARIA GENERAL DE TALA, JALISCO, ESPECIALMENTE ISMAEL LÓPEZ LEMUS Y LA CONTRALORIA DE TALA, JALISCO, PORQUE NADIE HACE NADA PARA EVIDENCIAR QUE ES CORRUPTO Y TAMPOCO LO SANCIONAN, ASÍ MISMO, QUE SI MIENTEN, TAL Y COMO LO HARÁN, QUE SI DICEN QUE NO LO CONOCEN QUE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, YA QUE DE INFORMACIÓN BUENA Y CONFIDENTE SUPE QUE ESTOS SE HAN REUNIDO EN GUADALAJARA Y ESTAN EN CONTUBERNIO PARA DEBILITAR LAS ESTRUCTURAS DEL GOBIERNO JALISCIENCE, ADEMÁS DE QUE HAN ESTADO EN COMUNICACIÓN CONSTANTE Y REITERADA VIA TELEFONICA Y WHATSAP, POR LO QUE DEBE DE REVISARSE SU TELEFONO, CORREO Y REDES SOCIALES.

4.- QUE SE LE EXIJA POR NUEVA CUENTA QUE RINDA CUENTAS DE SU ACTUAR Y DE LAS SOLICITUDES QUE SE LE GIRARON A POR MEDIO DE LOS CORRUPTOS TALENSES DE LA UNIDAD DE TRANSAHERENCIA.

5.- QUE TODOS ME ENTREGUEN DOCUMENTO IDÓNEO DONDE SE COMPROMETAN A INVESTIGAR, CASTIGAR Y LIBERAR AL PUEBLO DE TALA DE ESTE SEÑOR TERRORISTA JOSE NABI MEDINA ARECHIGA.

6.- SE ENTREGUE ENLACE DEL VIDEO DE LA MAÑANERA DONDE SE TOQUE EL TEMA DE ESTE HOMBRE TRANZA, OPACO Y CORRUPTO DE JOSE NABI MEDINA ARECHIGA Y SE VENTILE A LOS FUNCIONARIOS NOBRADOS JUNTO CON EL SINO CUMPLEN, Y SE TOQUE EL TEMA EN LA MAÑANERA DE QUE NO SE PRESENTA A LABORAR SOLO POR SER REGIDOR, QUE NO CHECA SU ENTRADA, Y QUE GANABA 18000 EN EMPRESA PRIVADA DE CDMX AL MISMO TIEMPO DE ESTAR EN TALA, JALISCO COMO DIRECTOR EN 2018-2021 Y AHORA COMO REGIDOR 2021-2024; CONFIAMOS EN USTED SEÑOR PRESIDENTE, ESTE HOMBRE ES CORRUPTO Y ANEXO LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PARA COMPROBARLO.

7.- DE ENCONTARSE CULPABILIDAD Y CONTUBERNIO DE LOS FUNCIONARIOS IMPLICADOS YA MENCIONADOS, EXIJO UNA RENDICIÓN DE CUENTAS DE TODOS ANTE EL PUEBLO DE MÉXICO Y SU RESPECTIVA RENUNCIA, ADEMÁS DE COPIA DE LA DENUNCIA PENAL POR PARTE DE LAS AUTORIDADES MEXICANAS COMPETENTES.

8.- QUE SINO ACREDITA LA PROCEDENCIA LICITA DE SUS BIENES PATRIMONIALES Y DINERO JOSE NABI MEDINA ARECHIGA, QUE REGRESE LO ROBADO AL PUEBLO DE JALISCO Y DE LA CDMX Y DEMÁS PUEBLOS QUE RESULTEN DAÑADOS POR LA INVESTIGACIÓN Y QUE TODO SE DOCUMENTE EN MAÑANERA. 9.- DE ENCONTARSE VINCULOS Y CULPABILIDAD, QUE REGRESEN EL DINERO QUE EL PUEBLO LES PAGO A LOS FUNCIONARIOS QUE LE HAYAN PRESTADO AYUDA Y QUE ESTO SE DOCUMENTE EN LA MAÑANERA.

SOLICITO DOCUMENTO DE TODAS LAS ACCIONES, DOCUMENTOS Y ACCIONES TOMADAS.

10.- QUE SALGA PUBLICADO EN LA MAÑANERA QUE EL REGIDOR JOSE NABI MEDINA ARECHIGA NO HIZO LA DECLARACION PATRIMONIAL Y DE INTERESES

DESDE 2018-HASTA LA FECHA AUN CUANDO ESTUVO OBLIGADO, Y QUE HAY PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA PLENA EMITIDA POR LA CONTRALORIA DEL ESTADO DE JALISCO, Y QUE EL DOCUMENTO DEL IMMS ES PRUEBA PLENA DE QUE POR 53 SEMANAS CONSECUTIVAS E ININTERRUMPIDAS RECIBIO DINERO DE LA EMPRESA PRIVADA DE NOMBRE GNP ADMINISTRACION DE VENTA MASIVA, CON REGISTRO PATRONAL Y622371210 DEL DISTRITO FEDERAL CDMX, CON CANTIDADES DE HASTA 18000 PESOS MENSUALES, MIENTRAS QUE EN TALA, JALISCO COMO REGIDOR RECIBÍA AL MISMO TIEMPO Y EN DOS LUGARES DISTINTOS DE CASI 600 KILOMETROS DE DISTANCIA, LA CANTIDAD DE 40000 PESOS MENSUALES.
ÚLTIMO- PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, NO NOS FALLES, CONFIAMOS EN USTED, YA BASTA DE CORRUPTOS Y DE GENTE NEFASTA QUE ENGAÑA AL PUEBLO, HAY QUE DARLES DURO.“(Sic)

Inconforme con la falta de respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, agraviándose de lo siguiente:

“LA CORRUPTA GENTE DE LA UNIDAD DE TRANSARENCIA DE TALA NO ME HA ENTREGADO NADA, EXIJO ME RINDA CUENTAS JOSE NABI MEDINA ARECHIGA A LA VOZ DE YA.” (Sic)

Por su parte y de manera extemporánea, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, señalando concretamente lo siguiente:

ÚNICO: Con relación al punto número dos el cual compete a esta dependencia municipal, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales con los que cuenta esta Comisaría de General de Seguridad Pública Municipal y no se encontraron registros acerca de detenciones o investigación de ningún tipo de falta administrativa o delito en contra del C. José Nabí Medina Arechiga.

Siendo el caso que la parte recurrente no rindió informe de ley.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio hecho valer de la parte recurrente ha sido superado, ya que de las constancias que integran el presente expediente se advierte que el Sujeto Obligado emitió respuesta de manera extemporánea, pronunciándose sobre la información solicitada en el punto 2 dos.

No obstante, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; asimismo para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el

artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VIII de la presente resolución.

TERCERO.- se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; asimismo para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar

un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3448/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. ----------

JCCHP